

**CUESTIONARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN/A ASISTENTE DE TRÁFICO
MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO/A INTERINO/A.**

1.- En supuestos sin detención del vehículo y sin conductor habitual designado, ¿quién es responsable en caso de comisión de una infracción?

- A. El conductor identificado por el titular o arrendatario a largo plazo.
- B. El último usuario conocido.
- C. El pasajero.
- D. Nadie, puesto que no se ha podido identificar al infractor.

Respuesta A): art. 82 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.- ¿De qué infracciones es responsable el titular o arrendatario a largo plazo de un vehículo en todo caso?

- A. Las relativas a la documentación del vehículo, reconocimientos periódicos y estado de conservación que afecten a la seguridad.
- B. Las correspondientes a la documentación del vehículo.
- C. Las de exceso de velocidad.
- D. Las del seguro obligatorio.

Respuesta A): art. 82 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3.- ¿Qué tipo de señales se utilizan para señalar la prohibición temporal por eventos especiales en nuestro municipio?

- A. Señales fijas sin panel.
- B. Solo señales horizontales.
- C. Discos temporales o señales R-307 o R-308 con panel indicativo.
- D. Discos temporales o señales R-307 (prohibido estacionar).

Respuesta C): Art. 43.2 Ordenanza Municipal de Circulación.

4. ¿Quién tiene la competencia para sancionar las infracciones cometidas en vías urbanas?

- A. El Jefe Provincial de Tráfico
- B. El Director General de Tráfico
- C. Los Alcaldes
- D. Los Alcaldes o persona delegada

Respuesta: D) Art. 84.4 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

5. ¿Qué tipo de infracciones quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal?

- A. Todas las infracciones de tráfico
- B. Solo las infracciones graves
- C. Las del título IV, incluidas las relativas a condiciones técnicas y seguro obligatorio
- D. Ninguna, los municipios sancionan todas las infracciones cometidas en su término municipal.

Respuesta: C) Art. 84 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

6. Si se comete una infracción de tráfico la cual es notificada al infractor en el acto por el agente de la autoridad y aquel no paga la sanción en el acto, ¿qué plazo tiene el denunciado para actuar?

- A. 15 días hábiles
- B. 15 días naturales
- C. 20 días naturales
- D. 20 días hábiles

Respuesta: C) Art. 97 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

7. ¿En qué caso es posible que la notificación de una sanción impuesta por la comisión de una infracción relativa a la circulación de un vehículo no sea notificada al denunciado en el acto?

- A) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.**
- B) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado.**
- C) Que se haya tenido conocimiento de la infracción a través de medios de captación y reproducción de imágenes con los que se presume la identificación del vehículo.**
- D) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico teniendo los medios para proceder al seguimiento del vehículo.**

Respuesta A) Art. 89 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

8. Las infracciones previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada mediante RDL 6/2015, de 30 de octubre prescriben:

- A) Un mes para las infracciones leves.**
- B) Tres meses para las infracciones graves.**
- C) Seis meses para las infracciones graves y muy graves.**
- D) Ninguna es correcta.**

Respuesta C) Art. 112 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

9. Como regla general, las sanciones impuestas por la comisión de una sanción de circulación se graduarán de la siguiente forma:

- A) Las sanciones leves serán sancionadas con multas de hasta 80€**
- B) Las graves con multas de hasta 200€**
- C) Las graves con multas de 200€**
- D) Las muy graves con multas de hasta 500€**

Respuesta C) Art. 80 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

10. Los preceptos contenidos en la Ordenanza Municipal de circulación del Ayuntamiento de El Ejido les serán de aplicación:

A) Los preceptos de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías y zonas urbanas e interurbanas del municipio de El Ejido y obligan a usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los titulares de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas, así como a titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

B) Los preceptos de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías y zonas urbanas del municipio de El Ejido y obligan a los titulares, usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los titulares de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas, así como a titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

C) Los preceptos de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías y zonas urbanas del municipio de El Ejido y obligan a los titulares, usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los titulares de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas, sin que sea de aplicación a titulares de las vías y terrenos privados aun que estos sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

D) Los preceptos de la presente Ordenanza serán de aplicación únicamente en las vías del municipio de El Ejido y obligan a usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los titulares de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas, así como a titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Respuesta: B) Art. 2 Ordenanza Municipal de Circulación de El Ejido.

11.- Corresponde a los municipios:

A) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico mediante agentes propios.

B) Inmovilizar vehículos sin título que habilite el estacionamiento en zona limitada.

C) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

D) Todas las anteriores.

Respuesta D): art. 7 RD Leg 6/2015-Tema 11-)

12.- Indique, cual de las siguientes normas de comportamiento de los peatones es incorrecta:

- A) En zonas compartidas, la prioridad es del peatón.
- B) Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos que impidan la circulación del resto de peatones.
- C) Los peatones pueden esperar el autobús invadiendo la calzada si es necesario.
- D) No deben realizar actividades que dificulten el paso sin autorización.

Respuesta C): art. 4 Ordenanza de Circulación de El Ejido-Tema16-)

13.- Si una conducta de tráfico reviste indicios de delito, la autoridad administrativa:

- A) Impone la sanción administrativa y penal simultáneamente.
- B) Archiva sin comunicarlo.
- C) Da traslado al Ministerio Fiscal y suspende el procedimiento administrativo.
- D) Espera a la resolución judicial para iniciar expediente nuevo sin informar.

Respuesta C): Art. 85 RD Legislativo 6/2015 -Tema 20-)

14. El procedimiento sancionador:

- A) Se iniciará dentro de los seis meses desde que se tuvo noticia de la infracción grave.
- B) Se iniciará en los seis meses desde que se realizó la infracción grave.
- C) Se iniciará dentro los seis meses desde la realización de la infracción muy grave y caducará al año desde la realización de infracción muy grave.
- D) Tanto el abreviado como el ordinario, caduca al año de iniciarse.

Respuesta B): (Art. 86, 94 y 112 RD Legislativo 6/2015 -Tema 19-)

15.- Un conductor hace una parada con su vehículo en el carril bus durante menos de 2 minutos y su infracción es captada por una videocámara. Poco después, otro conductor estaciona en ese mismo carril durante 20 minutos. ¿Qué tipo de infracción, cometerían, en función de su gravedad?

- A) El conductor que realiza la parada cometió una infracción leve, el que realiza el estacionamiento, una grave.
- B) El conductor que realiza la parada comete una falta grave, el que estaciona, una muy grave.
- C) Los dos conductores cometen una infracción grave.
- D) Los dos conductores cometen una infracción leve.

Respuesta C): A (Art. 76.d) RD Legislativo 6/2015

16. Una persona de 16 años presenta por sí misma una solicitud ante el Ayuntamiento relativa a una beca municipal, sin intervención de sus representantes legales, planteándose por el órgano gestor si tiene capacidad para actuar en el procedimiento; ¿cuál es la afirmación más correcta desde el punto de vista jurídico?

- A) Carece de capacidad de obrar en todo caso, siendo nula su actuación.
- B) Puede actuar por sí misma si la normativa lo permite para el ejercicio de derechos e intereses cuya actuación no esté limitada.
- C) Solo puede actuar si cuenta con autorización expresa del Ayuntamiento.
- D) Su actuación es válida únicamente si se ratifica posteriormente por sus representantes legales.

Respuesta correcta: B

17. Durante la tramitación de un procedimiento administrativo, un ciudadano solicita al Ayuntamiento conocer el estado de la tramitación y acceder a los documentos que forman parte del expediente, planteándose por el órgano gestor el alcance de este derecho; ¿cuál es la respuesta correcta conforme a la normativa procedimental?

- A) Solo tiene derecho a conocer la resolución final.
- B) Debe esperar a la finalización del procedimiento para acceder al expediente.
- C) Tiene derecho a conocer el estado de tramitación y a acceder y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.
- D) Solo puede acceder si lo autoriza el órgano superior jerárquico.

Respuesta correcta: C



18. Un Ayuntamiento dicta un acto administrativo cuya competencia corresponde a otro órgano distinto dentro de la misma Administración, sin que exista delegación ni avocación, lo que plantea su posible invalidez; ¿cuál es la calificación jurídica más correcta?

- A) El acto es nulo de pleno derecho por incompetencia manifiesta.
- B) El acto es anulable por defecto de competencia.
- C) El acto es válido si no se impugna en plazo.
- D) El acto es inexistente jurídicamente.

Respuesta correcta: A

19. El Ayuntamiento dicta una resolución que pone fin a un procedimiento administrativo concediendo una licencia solicitada por un ciudadano, sin imponer condiciones ni limitaciones, ¿cómo se calificaría este acto?

- A) Se trata de un acto de trámite cualificado.
- B) Se trata de un acto desfavorable o de gravamen.
- C) Se trata de un acto favorable o declarativo de derechos.
- D) Se trata de un acto discrecional en todo caso.

Respuesta correcta: C

20. Un ciudadano presenta presencialmente en el registro del Ayuntamiento una solicitud dirigida a la Comunidad Autónoma, siendo esta la Administración competente. ¿Qué debe hacer el Ayuntamiento?

- A) Rechazar la solicitud por falta de competencia.
- B) Archivar la solicitud sin más trámite.
- C) Remitir la solicitud a la Administración competente, dejando constancia de la fecha de entrada en el registro.
- D) Exigir al ciudadano que la presente nuevamente ante la Administración competente.

Respuesta correcta: C

21. Un Ayuntamiento dispone de un plazo máximo legal para resolver un procedimiento administrativo. El último día del plazo coincide en sábado, sin que se haya acordado ni notificado ampliación alguna. ¿Cuál es la afirmación más correcta?

- A) El plazo se prorroga automáticamente al siguiente día hábil, aplicándose sin matices la regla general de la Ley 39/2015.
- B) El plazo se prorroga únicamente si el interesado lo solicita expresamente.
- C) El vencimiento del plazo determina la producción de los efectos del silencio o caducidad, sin que pueda entenderse ampliado de forma implícita.
- D) El plazo queda suspendido hasta el siguiente día hábil sin efectos jurídicos.

Respuesta correcta: C

22. El Ayuntamiento dicta una resolución sancionadora y la notifica al interesado omitiendo la indicación de los recursos que proceden contra la misma. El ciudadano no recurre dentro de plazo. ¿Cuál es el efecto jurídico de dicha notificación defectuosa?

- A) La notificación es nula de pleno derecho y el acto carece de eficacia.
- B) La notificación produce efectos desde su recepción, sin incidencia alguna.
- C) El defecto impide el cómputo del plazo para recurrir hasta que se subsane o el interesado actúe en conocimiento del acto.
- D) El acto deviene automáticamente anulable, quedando sin efecto.

Respuesta correcta: C

23. Un Ayuntamiento intenta notificar una resolución administrativa en el domicilio del interesado en dos ocasiones sin éxito, dejando constancia de ello en el expediente. ¿Cuál es la actuación correcta a continuación?

- A) Proceder a la notificación mediante anuncio en el boletín oficial correspondiente.
- B) Archivar el expediente por imposibilidad de notificación.
- C) Intentar indefinidamente la notificación personal.
- D) Considerar automáticamente notificado al interesado.

Respuesta correcta: A

24. Un ciudadano presenta una solicitud ante el Ayuntamiento sin aportar documentación esencial exigida por la normativa sectorial. La Administración detecta la falta y decide continuar el procedimiento sin requerir subsanación. ¿Cuál es la actuación correcta conforme a la normativa procedimental?

- A) Continuar el procedimiento, valorando la documentación disponible en el expediente.
- B) Requerir al interesado para que subsane la solicitud en el plazo de diez días, con indicación de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido.
- C) Archivar directamente el expediente por falta de documentación.
- D) Resolver desfavorablemente sin necesidad de trámite adicional.

Respuesta correcta: B

25. En un procedimiento administrativo tramitado por un Ayuntamiento, el órgano instructor acuerda la apertura de un periodo de prueba sin que el interesado lo haya solicitado. ¿Es conforme a Derecho esta actuación?

- A) No, la prueba solo puede practicarse a instancia de parte.
- B) Sí, siempre que el órgano considere que los hechos no están suficientemente acreditados y lo motive adecuadamente.
- C) No, salvo en procedimientos sancionadores.
- D) Sí, pero únicamente con autorización del órgano resolutor.

Respuesta correcta: B

26. El Ayuntamiento dicta una resolución administrativa firme que impone una obligación de hacer a un particular, quien no cumple voluntariamente en el plazo concedido. ¿Qué mecanismo puede emplear la Administración para asegurar la ejecución?

- A) Únicamente acudir a la vía judicial para su ejecución.
- B) Imponer sanciones penales por incumplimiento.
- C) Proceder a la ejecución forzosa mediante medios como la ejecución subsidiaria o la multa coercitiva, según proceda.
- D) Dejar sin efecto la resolución por imposibilidad de ejecución.

Respuesta correcta: C

27. Un ciudadano interpone recurso de alzada contra una resolución dictada por la Junta de Gobierno Local en un municipio de gran población. ¿Cómo debe actuar la Administración?

- A) Tramitar el recurso de alzada ante el Pleno como órgano superior jerárquico.
- B) Remitir el recurso a la Comunidad Autónoma.
- C) Resolver el recurso la propia Junta de Gobierno Local.
- D) Inadmitir el recurso, al no existir relación jerárquica que permita recurso de alzada.

Respuesta correcta: D

28. El Ayuntamiento detecta que una subvención concedida hace un año es desfavorable para el interés público, aunque el acto es plenamente válido y no incurre en nulidad. ¿Qué mecanismo jurídico sería el adecuado?

- A) Revisión de oficio por nulidad de pleno derecho.
- B) Declaración de lesividad para su posterior impugnación en vía contenciosa.
- C) Revocación automática sin límites, por razones de oportunidad.
- D) Recurso extraordinario de revisión.

Respuesta correcta: B

29. Un ciudadano interpone recurso de reposición contra una sanción de tráfico impuesta por el Ayuntamiento dentro del plazo legalmente establecido. Transcurrido un tiempo, el interesado acude a dependencias municipales preguntando por el estado del recurso, al no haber recibido notificación alguna de resolución. Desde el punto de vista jurídico-administrativo, ¿cuál es el régimen aplicable al plazo de resolución y sus efectos?

- A) El plazo para resolver es de un mes, y la falta de resolución expresa determina la desestimación por silencio administrativo.
- B) La Administración dispone de 30 días hábiles para resolver, produciéndose en caso contrario la estimación por silencio administrativo.
- C) El plazo es de 30 días naturales, sin que el silencio tenga efectos jurídicos relevantes.
- D) No existe un plazo legal para resolver el recurso de reposición, siendo únicamente exigible para su interposición.

Respuesta correcta: A



30. En el curso de un procedimiento administrativo iniciado a solicitud de interesado, el Ayuntamiento detecta que ha transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse dictado resolución expresa. El interesado solicita que se le expida certificado acreditativo de dicha circunstancia. ¿Cuál es la obligación de la Administración y el efecto jurídico de la falta de resolución?

- A) La Administración no está obligada a expedir certificado alguno, debiendo el interesado acudir directamente a la vía judicial.
- B) La Administración debe resolver expresamente en todo caso, sin que el silencio produzca efectos.
- C) La Administración debe expedir certificado acreditativo del silencio producido, siendo este desestimatorio con carácter general en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.
- D) La Administración puede decidir discrecionalmente si expide el certificado, sin efectos jurídicos vinculantes.

Respuesta correcta: C

PREGUNTAS DE RESERVA

31.- En un tramo de gran pendiente donde dos vehículos no pueden cruzarse, ¿quién tiene la prioridad si no hay señalización específica?

- A. El vehículo que circula en sentido ascendente, siempre.
- B. El vehículo que circula en sentido ascendente, salvo que este se pueda apartar.
- C. El vehículo que circula de manera descendente.
- D. El vehículo que llegó primero al estrechamiento.

Respuesta B): Artículo 24 RD Leg. 6/2015- Tema 13-)

32.- En las infracciones de estacionamiento, normalmente responde:

- A. El conductor habitual.
- B. El titular del vehículo.
- C. El conductor responsable del hecho.
- D. El conductor profesional.

Respuesta B): Artículo 82.g RD Leg. 6/2015 -TEMA 18)

33.- En el procedimiento sancionador, la denuncia formulada por un Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas

- A. Tiene valor probatorio, salvo prueba en contrario.
- B. Tiene valor meramente informativo.
- C. Tiene valor probatorio absoluto.
- D. Solo es válida si la firma el denunciado.

Respuesta A): Artículo 88 RD Leg. 6/2015 -TEMA 19-)

 AYUNTAMIENTO DE MADRID POLICÍA LOCAL Avda. Menéndez Salmerón, 88 - 54100 El Ejido (Almería) Teléfono: 952 48 57 47	BOLETÍN DE DENUNCIA A	1. Fecha y hora de la denuncia			
		DÍA	MES	AÑO	HORA
		01	01	2026	08:00

2. Precepto infringido, importe y puntos

Ord. Mpt. De Circulación	☐ I.S.V.:	Artículo	Apart.	Importe	Import. Red. 50%	Puntos a retirar
R.G.C.:	☒ R.G.V.:	Otro.....	94.2	200	100	

3. Lugar de la infracción

Vía	Número	Frente a
CALLE CERVANTES	134	

3. Hecho denunciado

☐	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA

DATOS DE LA PERSONA QUE CONDUCE	Matrícula	Clase	Marca y Modelo	Color	
	0000 AAA	TURISMO	BMW		
	DNI, NIE, DCL	Fecha nacimiento	Clase de Permiso o Autorización y País de expedición		
	Nombre y Apellidos				
Domicilio: calle o plaza		Número	Escalera	Piso	Letra
Localidad		Provincia		Código Postal	

ACLARACIONES Y OBSERVACIONES

No notificado en el acto por: ☐ Lo impide la circulación ☐ Agente de Tráfico sin medios ☐ Otras causas		Explicación:
☒ Conductor ausente		

DILIGENCIA DEL COBRO O DEPÓSITO - DILIGENCIA: Para hacer constar que el denunciado ha entregado la cantidad de (en letra)	
Como del importe de la sanción reducida en un 50%. Son €	

DENUNCIANTE - NOTIFICADOR Núm. identificación:	FIRMA DEL DENUNCIADO (NO IMPLICA CONFORMIDAD)	AGENTE - TESTIGO Núm. identificación:
Firma: 100		Firma:

NORMATIVA Y MÁS INFORMACIÓN AL DORSO

BLANCO para INSTRUCTOR / AMARILLO para JEFATURA / AZUL para DENUNCIADO - Ayuntamiento de El Ejido - C.I.F. P-0414406 - N.R.A.L. 01649028

REVERSO DENUNCIA

INFORMACIÓN:

1.- FORMAS DE PAGO DE LA MULTA:

- 1.1.- Al Agente de la autoridad en metálico.
- 1.2.- Mediante el abono del importe en cualquiera de las Oficinas de Recaudación Municipal.
- 1.3.- A través del procedimiento habilitado en la Oficina Virtual (<https://sede.alejdo.es/oficinavirtual/>).
- 1.4.- Transfencia desde cualquier oficina bancaria a la cuenta: IBAN ES21-3050-0007-61-2732600027

Indicando en el Concepto, obligatoriamente, el número de boletín de denuncia.

2.- PROCEDIMIENTO: ADVERTENCIAS LEGALES

2.1.- INICIACIÓN: Mediante esta denuncia según el artículo 88 (*)

2.2.- PROCEDIMIENTO:

A) Si ingresa el importe de la denuncia en el plazo de 20 días naturales tendrá una reducción del 50% en la cuantía y se seguirá el procedimiento sancionador abreviado con las consecuencias establecidas en el artículo 94, entre las que podemos destacar que el interesado renuncie a formular alegaciones o recurso de reposición y que se da por concluido el procedimiento, procediéndose en su caso a la deducción de puntos al día siguiente.

Al finalizar el procedimiento con el pago reducido, queda abierta la vía contencioso-administrativa ante el órgano judicial competente en el plazo de dos meses a contar desde que éste se produce.

B) Alegaciones y pruebas: En el Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales citando el número de boletín según el artículo 87.3.d) iniciándose en este caso el procedimiento ordinario previsto en el artículo 95.

C) Si no ingresa el importe ni alega en el plazo de 20 días naturales, la denuncia correctamente notificada surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, lo que supone que no se dictará resolución sancionadora según el artículo 95.4 y en los casos previstos en el mismo. En este supuesto la sanción podrá ejecutarse transcurridos 30 días naturales desde esta notificación ya que se considera la sanción firme, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa.

2.3.- INSTRUCTOR: El Jefe de la Unidad de Servicios Fiscales del Área de Hacienda y Contratación por resolución de la Alcaldía de 27 de abril de 2010.

2.4.- ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR: El Alcalde-Presidente según el artículo 84.4, o persona en la que delegue según lo previsto en el citado artículo.

2.5.- PERSONAS RESPONSABLES: Las previstas en el artículo 62 y, en particular, cuando la autoridad corresponda a un menor de 18 años, la responsabilidad solidaria referida a la pecuniaria derivada de la multa impuesta corresponderá a los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho. También será responsable el conductor de una motocicleta o cualquier vehículo que exija el uso de casco de la no utilización del mismo por parte del pasajero o de transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

3.- PUNTOS A DETRAER: Los puntos indicados en el anverso de este boleto se deducirán al día siguiente del pago si se efectúa el pago reducido (Artículo 94). En otro caso, cuando la sanción sea firme según el artículo 108.

NOTA: Los datos contenidos en este documento, necesarios para el desarrollo de las competencias de este Órgano, serán tratados informáticamente por el Ayuntamiento de El Ejido (Normativa en vigor sobre protección de datos de carácter personal). El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación o cancelación en los términos previstos en dicha normativa.

(*) Todos los artículos están referidos al Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Boletín Oficial del Estado de 31 de octubre de 2015).

 AYUNTAMIENTO DE Alcala de Henares POLICIA LOCAL Avda. Ricardo Sainza, 18 - 50191 EL EJIDO (Madrid) Teléfono: 910 48 57 47	BOLETIN DE DENUNCIA	1. Fecha y hora de la denuncia							
	B	<table border="1"> <tr> <th>DIA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> <th>HORA</th> </tr> <tr> <td>01</td> <td>02</td> <td>2026</td> <td>07:45</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	HORA	01	02	2026
DIA	MES	AÑO	HORA						
01	02	2026	07:45						

2. Precepto infringido, importe y puntos						
Ord. Mipul. De Circulaci3n	☐ L.S.V.:	Articulo	Apart.	Importe	Import. Red. 50%	Puntos a deducir
R.G.C.:	☒ R.G.V.:	☐ Otro:	94.2A	200	100	

3. Lugar de la infracci3n		
Via	Número	Frente a
CRTA. DE LA HOJONERA	132	

3. Hecho denunciado				
ESTACIONAR EN CARRILES RESERVADOS PARA BICICLETAS.				
DATOS DE LA PERSONA QUE CONDUCE	Matrícula	Clase	Marca y Modelo	Color
	0000 AAA	TURISMO	BMW X1	
	DNI, NIE, DCL	Fecha nacimiento	Clase de Permiso o Autorizaci3n y País de expedici3n	
	Nombre y Apellidos			
	Domicilio: calle o plaza			
	Número	Escalera	Piso	Letra
Localidad		Provincia		Código Postal

ACLARACIONES Y OBSERVACIONES	
No notificado en el acto por: ☐ Lo impide la circulaci3n ☒ Conductor ausente ☐ Agente de Tráfico sin medios ☐ Otras causas	
Explicaci3n:	

DILIGENCIA DEL COBRO O DEPÓSITO - DILIGENCIA: Para hacer constar que el denunciado ha entregado la cantidad de (en letra) _____		
Como _____ del importe de la sanción reducida en un 50%. Son _____ €		
DENUNCIANTE - NOTIFICADOR	FIRMA DEL DENUNCIADO (NO IMPLICA CONFORMIDAD)	AGENTE - TESTIGO
Núm. Identificaci3n		Núm. Identificaci3n
Firma:		Firma:
100		

NORMATIVA Y MÁS INFORMACI3N AL DORSO

REVERSO DENUNCIA

INFORMACIÓN:

1.- FORMAS DE PAGO DE LA MULTA:

- 1.1.- Al Agente de la autoridad en metálico.
- 1.2.- Mediante el abono del importe en cualquiera de las Oficinas de Recaudación Municipal.
- 1.3.- A través del procedimiento habilitado en la Oficina Virtual (<https://sede.ajedc.es/oficinavirtual/>).
- 1.4.- Transferencia desde cualquier oficina bancaria a la cuenta: IBAN ES21-3058-0067-51-2732600027

Indicando en el Concepto, obligatoriamente, el número de boletín de denuncia.

2.- PROCEDIMIENTO: ADVERTENCIAS LEGALES

2.1.- INICIACIÓN: Mediante esta denuncia según el artículo 86 (*)

2.2.- PROCEDIMIENTO:

A) Si ingresa el importe de la denuncia en el plazo de 20 días naturales tendrá una reducción del 50% en la cuantía y se seguirá el procedimiento sancionador abreviado con las consecuencias establecidas en el artículo 94, entre las que podemos destacar que el interesado renuncia a formular alegaciones o recurso de reposición y que se da por concluido el procedimiento, procediéndose en su caso a la deducción de puntos al día siguiente.

Al finalizar el procedimiento con el pago reducido, queda abierta la vía contencioso-administrativa ante el órgano judicial competente en el plazo de dos meses a contar desde que éste se produce.

B) Alegaciones y pruebas: En el Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales citando el número de boletín según el artículo 87.3.d) iniciándose en este caso el procedimiento ordinario previsto en el artículo 95.

C) Si no ingresa el importe ni alega en el plazo de 20 días naturales, la denuncia correctamente notificada surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, lo que supone que no se dicte resolución sancionadora según el artículo 85.4 y en los casos previstos en el mismo. En este supuesto la sanción podrá ejecutarse transcurridos 30 días naturales desde esta notificación ya que se considera la sanción firme, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa.

2.3.- INSTRUCTOR: El Jefe de la Unidad de Servicios Fiscales del Área de Hacienda y Contratación por resolución de la Alcaldía de 27 de abril de 2010.

2.4.- ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR: El Alcalde-Presidente según el artículo 84.4, o persona en la que delegue según lo previsto en el citado artículo.

2.5.- PERSONAS RESPONSABLES: Las previstas en el artículo 82 y, en particular, cuando la autoría corresponde a un menor de 18 años, la responsabilidad solidaria referida a la pecuniaria derivada de la multa impuesta corresponderá a los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho. También será responsable el conductor de una motocicleta o cualquier vehículo que exija el uso de casco de la no utilización del mismo por parte del pasajero o de transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

3.- PUNTOS A DETRAER: Los puntos indicados en el anverso de este boleto se deducirán al día siguiente del pago si se efectúa el pago reducido (Artículo 94). En otro caso, cuando la sanción sea firme según el artículo 108.

NOTA: Los datos contenidos en este documento, necesarios para el desarrollo de las competencias de este Órgano, serán tratados informáticamente por el Ayuntamiento de El Ejido (Normativa en vigor sobre protección de datos de carácter personal). El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación o cancelación en los términos previstos en dicha normativa.

(*) Todos los artículos están referidos al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Boletín Oficial del Estado de 31 de octubre de 2015).

 AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO POLICÍA LOCAL Avda. María Sánchez, 51 - 04700 EL EJIDO (Málaga) Teléfono: 950 45 57 47	BOLETÍN DE DENUNCIA C	1. Fecha y hora de la denuncia			
		DÍA	MES	AÑO	HORA
		01	03	2026	08:03

2. Precepto infringido, importe y puntos					
Ord. Mpd. De Circulación ☐ L.S.V.: ☐	Artículo	Acert.	Importe	Import. Red. 50%	Puntos a deducir
R.G.C.: ☐ R.G.V.: ☒ Otro:	1	1	500	250	

3. Lugar de la infracción		
Vía	Número	Frente a
AVDA BULEVAR DE EL EJIDO	111	

3. Hecho denunciado			
CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE CARECE DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.			

DATOS DE LA PERSONA QUE CONDUCE	Matrícula	Clase	Marca y Modelo	Color	
	0000 AAA	TURISMO	BMW X1		
	DNI, NIE, DOI	Fecha nacimiento	Clase de Permiso o Autorización y País de expedición		
	00000000 K				
	Nombre y Apellidos				
	ANSELMO SEVILLA JAÉN				
	Domicilio: calle o plaza				
		Número	Escalera	Piso	Letra
	CL. AGUA	3	1	1	A
Localidad		Provincia		Código Postal	
EL EJIDO		ALHERÍA		04700	

ACLARACIONES Y OBSERVACIONES	
No notificado en el acto por: ☐ Lo impide la circulación ☐ Explicación: ☐ Conductor ausente ☐ Agente de Tráfico sin medios ☐ ☐ Otras causas	

DILIGENCIA DEL COBRO O DEPÓSITO - DILIGENCIA: Para hacer constar que el denunciado ha entregado la cantidad de (en letra) _____	
Como _____ del importe de la sanción reducida en un 50%. Son _____ €	

DENUNCIANTE - NOTIFICADOR	FIRMA DEL DENUNCIADO (NO IMPLICA CONFORMIDAD)	AGENTE - TESTIGO
Núm. identificación		Núm. identificación
Firma:		Firma:
100		

NORMATIVA Y MÁS INFORMACIÓN AL DORSO

BLANCO para INSTRUCTOR / AMARILLO para DENUNCIANTE / AZUL para DENUNCIADO - Ayuntamiento de El Ejido - C.I.F. P-4419409 - N.R.L. 01049028

REVERSO DENUNCIA

INFORMACIÓN:

1.- FORMAS DE PAGO DE LA MULTA:

- 1.1.- Al Agente de la autoridad en metálico.
- 1.2.- Mediante el abono del importe en cualquiera de las Oficinas de Recaudación Municipal.
- 1.3.- A través del procedimiento habilitado en la Oficina Virtual (<https://sede.ajljd.es/oficinavirtual/>).
- 1.4.- Transferencia desde cualquier oficina bancaria a la cuenta: IBAN ES21-3058-0007-61-2732600027

Indicando en el Concepto, obligatoriamente, el número de boletín de denuncia.

2.- PROCEDIMIENTO: ADVERTENCIAS LEGALES

2.1.- INICIACIÓN: Mediante esta denuncia según el artículo 88 (*)

2.2.- PROCEDIMIENTO:

A) Si ingresa el importe de la denuncia en el plazo de 20 días naturales tendrá una reducción del 50% en la cuantía y se seguirá el procedimiento sancionador abreviado con las consecuencias establecidas en el artículo 94, entre las que podemos destacar que el interesado renuncia a formular alegaciones o recurso de reposición y que se da por concluido el procedimiento; procediéndose en su caso a la detracción de puntos al día siguiente.

Al finalizar el procedimiento con el pago reducido, queda abierta la vía contencioso-administrativa ante el órgano judicial competente en el plazo de dos meses a contar desde que éste se produce.

B) Alegaciones y pruebas: En el Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales citando el número de boletín según el artículo 87.3.d) iniciándose en este caso el procedimiento ordinario previsto en el artículo 95.

C) Si no ingresa el importe ni alega en el plazo de 20 días naturales, la denuncia correctamente notificada surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, lo que supone que no se dicte resolución sancionadora según el artículo 95.4 y en los casos previstos en el mismo. En este supuesto la sanción podrá ejecutarse transcurridos 30 días naturales desde esta notificación ya que se considera la sanción firme, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa.

2.3.- INSTRUCTOR: El Jefe de la Unidad de Servicios Fiscales del Área de Hacienda y Contabilidad por resolución de la Alcaldía de 27 de abril de 2010.

2.4.- ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR: El Alcalde-Presidente según el artículo 84.4, o persona en la que delegue según lo previsto en el citado artículo.

2.5.- PERSONAS RESPONSABLES: Las previstas en el artículo 82 y, en particular, cuando la autoría corresponde a un menor de 18 años, la responsabilidad solidaria referida a la pecuniaria derivada de la multa impuesta corresponderá a los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho. También será responsable el conductor de una motocicleta o cualquier vehículo que exija el uso de casco de la no utilización del mismo por parte del pasajero o de transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

3.- PUNTOS A DETRAER: Los puntos indicados en el anverso de este boletín se detraerán al día siguiente del pago si se efectúa el pago reducido (Artículo 94). En otro caso, cuando la sanción sea firme según el artículo 106. NOTA: Los datos contenidos en este documento, necesarios para el desarrollo de las competencias de este Órgano, serán tratados informáticamente por el Ayuntamiento de El Ejido (Normativa en vigor sobre protección de datos de carácter personal). El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación o cancelación en los términos previstos en dicha normativa.

(*) Todos los artículos están referidos al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Boletín Oficial del Estado de 31 de octubre de 2015).

 AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO POLICÍA LOCAL Avda. Miguel Servet, 38 - 91020 EL EJIDO (Málaga) Teléfono 952 43 57 47	BOLETÍN DE DENUNCIA D	1. Fecha y hora de la denuncia			
		DÍA	MES	AÑO	HORA
		01	03	2026	08:05

2. Precepto infringido, importe y puntos					
Ord. Impul. De Circulación ☐ L.S.V. ☐	Artículo	Apert.	Importe	Import. Red. 50%	Puntos a deducir
R.G.C. ☒ R.G.V. ☐ Otro: _____	117	1A	200	100	4

3. Lugar de la infracción		
Vía	Número	Frente a
AUDA BUZEVAR DE ELEJIDO	111	

3. Hecho denunciado				
☒ NO HACER USO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD, CORRECTAMENTE ABROCHADO.				
DATOS DE LA PERSONA QUE CONDUCE	Matrícula	Clase	Marca y Modelo	Color
	0000 AAA	TURISMO	BMW X1	
	DNI, NIE, DGI	Fecha nacimiento	Clase de Permiso o Autorización y País de expedición	
	00000000 K			
	Nombre y Apellidos			
	ANSELMO SEVILLA JAÉN			
Domicilio: calle o plaza		Número	Escalera	Piso
CL. AGUA		3	1	1
Localidad		Provincia	Código Postal	
EL EJIDO		ALMERIA	04700	

ACLARACIONES Y OBSERVACIONES		
No notificado en el acto por: ☐ Conductor ausente	☐ Le impide la circulación ☐ Agente de Tráfico sin medios ☐ Otras causas	Explicación: =

DILIGENCIA DEL COBRO O DEPÓSITO - DILIGENCIA: Para hacer constar que el denunciado ha entregado la cantidad de (en letra) _____	
Como _____ del importe de la sanción reducida en un 50%. Son _____ €	

DENUNCIANTE - NOTIFICADOR Núm. identificación _____ Firma: _____ 100	FIRMA DEL DENUNCIADO (NO IMPLICA CONFORMIDAD) 	AGENTE - TESTIGO Núm. identificación _____ Firma: _____
---	---	--

NORMATIVA Y MÁS INFORMACIÓN AL DORSO

REVERSO DENUNCIA

INFORMACIÓN:

1.- FORMAS DE PAGO DE LA MULTA:

- 1.1.- Al Agente de la autoridad en metálico.
- 1.2.- Mediante el abono del importe en cualquiera de las Oficinas de Recaudación Municipal.
- 1.3.- A través del procedimiento habilitado en la Oficina Virtual (<https://sede.elejdo.es/oficinavirtual/>).
- 1.4.- Transferencia desde cualquier oficina bancaria a la cuenta: IBAN ES21-3058-0007-61-2732600027

Indicando en el Concepto, obligatoriamente, el número de boletín de denuncia.

2.- PROCEDIMIENTO: ADVERTENCIAS LEGALES

2.1.- INICIACIÓN: Mediante esta denuncia según el artículo 86 (*)

2.2.- PROCEDIMIENTO:

A) Si ingresa el importe de la denuncia en el plazo de 20 días naturales tendrá una reducción del 50% en la cuantía y se seguirá el procedimiento sancionador abreviado con las consecuencias establecidas en el artículo 84, entre las que podemos destacar que el interesado renuncia a formular alegaciones o recurso de reposición y que se da por concluido el procedimiento, procediéndose en su caso a la detracción de puntos al día siguiente.

Al finalizar el procedimiento con el pago reducido, queda abierta la vía contencioso-administrativa ante el órgano judicial competente en el plazo de dos meses a contar desde que ésta se produce.

B) Alegaciones y pruebas: En el Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales citando el número de boletín según el artículo 87.3.d) iniciándose en este caso el procedimiento ordinario previsto en el artículo 95.

C) Si no ingresa el importe ni alega en el plazo de 20 días naturales, la denuncia correctamente notificada surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, lo que supone que no se dictará resolución sancionadora según el artículo 85.4 y en los casos previstos en el mismo. En este supuesto la sanción podrá ejecutarse transcurridos 30 días naturales desde esta notificación ya que se considera la sanción firme, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa.

2.3.- INSTRUCTOR: El Jefe de la Unidad de Servicios Fiscales del Área de Hacienda y Contratación por resolución de la Alcaldía de 27 de abril de 2010.

2.4.- ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR: El Alcalde-Presidente según el artículo 84.4, o persona en la que delegue según lo previsto en el citado artículo.

2.5.- PERSONAS RESPONSABLES: Las previstas en el artículo 82 y, en particular, cuando la autoría corresponde a un menor de 18 años, la responsabilidad solidaria referida a la pecuniaria derivada de la multa impuesta corresponderá a los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho. También será responsable el conductor de una motocicleta o cualquier vehículo que exija el uso de casco de la no utilización del mismo por parte del pasajero o de transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

3.- PUNTOS A DETRAER: Los puntos indicados en el anverso de este boletín se detraerán al día siguiente del pago si se efectúa el pago reducido (Artículo 94). En otro caso, cuando la sanción sea firme según el artículo 106. NOTA: Los datos contenidos en este documento, necesarios para el desarrollo de las competencias de este Órgano, serán tratados informáticamente por el Ayuntamiento de El Ejido (Normativa en vigor sobre protección de datos de carácter personal). El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación o cancelación en los términos previstos en dicha normativa.

(*) Todos los artículos están referidos al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Boletín Oficial del Estado de 31 de octubre de 2015).

**FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN/A ASISTENTE DE TRÁFICO
MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO/A INTERINO/A..**

SUPUESTO PRÁCTICO

1- A la vista de los boletines facilitados con la letra B y la letra D, determinar si las denuncias pueden considerarse válidas.

Respuesta: En las denuncias por hechos de circulación, deberá constar, en todo caso los siguientes datos: (Art.87.2 LSV)

- a. La identidad del vehículo con el que se haya cometido la presunta infracción.
- b. La identidad del denunciado, si se conoce. Y en caso de no constar, deberá constar la causa por la que no pudo notificarse la denuncia en el acto de las señaladas en el apartado 2 del artículo 89 LSV.
- c. Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
- d. El nombre, apellidos y domicilio del denunciante o, si es un agente de la autoridad su número de identificación profesional aportado por la administración competente.

Ambos boletines pueden considerarse válidos, al constar de todos los datos obligatorios anteriormente señalados. En el **boletín B**, no consta la identidad del denunciado, pero si el motivo de porque no fue notificado en el acto, concretamente al estar el conductor ausente. En el **boletín D**, consta de todos los datos que determinan que la denuncia es válida para poder continuar con la tramitación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.

2- Sobre los boletines facilitados con letra B y letra D, ¿podrían considerarse acto de iniciación del procedimiento sancionador?

Respuesta:

El **boletín B** no puede considerarse acto de iniciación del procedimiento al no estar notificado en el acto.

El **boletín D**, se puede considerar acto de iniciación del procedimiento según el artículo 86 LSV, si la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, consta de los datos descritos en el apartado 2 y 3 del artículo 87 LSV.

3- Una vez notificadas las denuncias de los boletines con la letra B y letra D, determine los procedimientos a los que pueden acogerse los denunciados y/o actuaciones a realizar.

Respuesta:

En el **boletín B**, atendiendo a lo señalado en los artículos 93, 94 y 95 del RDL 6/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (LSV) al no haber notificado la denuncia en el acto al autor del hecho denunciado, el titular, el arrendatario o el conductor habitual, en su caso, en el plazo de veinte días naturales, podrán:

- 1.- Optar por identificar al conductor responsable de la infracción, contra el que se iniciará el procedimiento sancionador.
- 2.- Optar por acogerse al procedimiento abreviado, al realizar el pago voluntario de la multa.
- 3.- O formular alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

En cuanto al boletín D, al tratarse una denuncia notificada en el acto de forma correcta el denunciado dispone de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, acogiéndose al procedimiento abreviado del artículo 94 LSV, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas, acogiéndose al procedimiento ordinario del artículo 95 LSV.

4- ¿La calificación de los boletines A y B es correcta? En caso negativo, ¿qué calificación propondría?

Respuesta:

En el boletín A la calificación no es correcta, atendiendo a la descripción del hecho denunciado tal y como señala el artículo 87 apartado 2 letra C) LSV, relacionado con el artículo 76 letra D) LSV, solo pueden calificarse de grave un estacionamiento sobre la acera si se detalla expresamente por el agente denunciante en que consiste el obstáculo para la circulación o el riesgo generado, especialmente para los peatones.

En cuanto al boletín B, la calificación propuesta es correcta, al tratarse de uno de los casos tasados del artículo 76 letra D de la LSV, sobre infracciones graves, por lo tanto, estacionar en un carril ciclista es siempre una infracción grave.

5- Determinar la competencia de las infracciones y sanciones de los boletines C y D.

Respuesta:

Es competencia municipal la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías, y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración, como se señala en la letra A del artículo 7 LSV.

En el caso que nos ocupa ambas infracciones pueden ser denunciadas por la policía local del ayuntamiento de El Ejido.

En cuanto a la competencia para sancionar hay que estar a lo estipulado en el artículo 84 apartado 4 LSV y, por tanto, en el boletín letra D la competencia para sancionar corresponde al alcalde, que puede delegar esa competencia. En el Ayuntamiento de El Ejido se encuentra delegado en el concejal de Hacienda.

En el caso del boletín letra C, al tratarse de una infracción a los preceptos del título IV de la LSV, queda excluida de la competencia sancionadora municipal, por lo tanto, el alcalde o delegado no tienen competencia para sancionar dicha infracción regulada en el reglamento general de vehículos.

6- El boletín X ha sido pagado a los agentes. Al día siguiente se persona en el Ayuntamiento y presenta alegaciones. ¿Cómo debe tramitarse?

Respuesta:

Una vez realizado el pago voluntario de la multa al acogerse al procedimiento abreviado (Art. 94 LSV), el procedimiento sancionador concluirá, con una serie de consecuencias, una de ellas es la renuncia a formular alegaciones o en el caso de que se formulen se tendrán por no presentadas, por lo que en el caso que nos ocupa se procederá al archivo de las alegaciones presentadas un día después a realizar el pago de la multa, además se declara la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa.



7- Requerida a la empresa titular del vehículo para que identifique al conductor en una sanción con detracción de puntos, esta no atiende el requerimiento. ¿Cómo debe proceder el Ayuntamiento?

Respuesta:

En primer lugar, procede el archivo de la denuncia originaria. Y en segundo lugar la iniciación de un nuevo procedimiento por incumplir con la obligación de facilitar a la administración la identificación del conductor responsable, estipulada en el artículo 11 (LSV)

El titular de un vehículo tiene la obligación de facilitar a la Administración, la identidad veraz del conductor del vehículo en el momento de cometerse la infracción. No podrá abonar la multa económica sin haber identificado previamente al responsable. Incumplir la mencionada obligación se considera infracción muy grave (Art. 77 letra J) LSV) e implicará el inicio de un nuevo procedimiento por este hecho, contra el titular.

8- En el boletín X (notificado en el acto correctamente), el denunciado no ha hecho nada. Han pasado 2 meses. Determine en qué situación se encuentra la denuncia y las actuaciones que puede realizar el ayuntamiento.

Respuesta:

Al tratarse de una denuncia grave notificada en el acto, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de los 20 días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador.

En este supuesto la sanción podrá ejecutarse transcurridos 30 días naturales desde la notificación de la denuncia, en base a lo estipulado en el apartado 4 del artículo 95 del RDL 6/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (LSV)

9- Los agentes de la Guardia Civil que se encargan de la custodia de los edificios del Juzgado del municipio de El Ejido, en acto de servicio observan un estacionamiento en lugar reservado para personal autorizado. Formulan denuncia por estos hechos y dan traslado al Ayuntamiento. ¿qué valor tiene esta denuncia?

Respuesta:

Tiene el valor de una denuncia voluntaria realizada por cualquier persona que tenga conocimiento de hechos contrarios a la normativa de tráfico, al tratarse de una denuncia formulada por un Agente de la Guardia civil que en dicho momento no se encontraba encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, su denuncia no tiene valor probatorio, en base a lo estipulado en los artículos 86 y 88 del RDL 6/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.(LSV)

10- Un vehículo se encuentra estacionado en la calle Cervantes con anterioridad a la instalación de una señal temporal que prohíbe parar y estacionar por la celebración de la procesión de Domingo de Ramos desde las 07:00 a las 15:00 horas, siendo el mismo retirado de dicha vía y llevado al depósito municipal, ¿Procedería formular denuncia por dicha conducta? ¿Podríamos cobrar la tasa de prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública y su permanencia en el depósito municipal?

Respuesta:

1- No procede formular denuncia en base a lo estipulado en la Ordenanza municipal de circulación para el municipio de El Ejido, publicada en BOP n.º 113 de 14 junio de 2022, y en vigor desde el 1 de julio de 2022, concretamente en su artículo 43 que regula las paradas y estacionamientos prohibidos con carácter temporal o excepcional por eventos especiales, ya que el vehículo citado se encontraba estacionado en un lugar permitido antes de que se instalaran las señales temporales de prohibición, hecho este que debe comprobarse en el listado debidamente confeccionado por los Agentes de la Policía Local, donde deben constar las matrículas de todos los vehículos que se encontraban debidamente estacionados en dichas vías antes de instalar las señales temporales.

2- No, en el apartado 6 del artículo 43 de la Ordenanza municipal de circulación del municipio de El Ejido se señala que la retirada de los vehículos que estuviesen debidamente estacionados anteriormente a la colocación de la señalización antedicha no constituirá el hecho imponible de la tasa por prestación de servicio de recogida de vehículos de la vía pública y su permanencia en el depósito municipal.